



**RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172330021035 DEL 27-03-2017**

“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir a JHONATAN DANILO UASAPUD GARCIA de la Lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330005145 del 1 de febrero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208008, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 7, perteneciente al Sistema de General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano Agropecuario, Convocatoria No. 324 de 2104 - ICA”

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

En ejercicio de sus atribuciones, en especial de las previstas en el artículo 130 de la Constitución Política, las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo 529 de 2014, el Acuerdo 555 de 2015, y

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso, como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 de la Constitución Política, creó la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente del nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

En aplicación de las normas referidas, mediante Acuerdo No. 529 del 17 de diciembre del 2014, la CNSC convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, la cual se identificó con la Convocatoria No. 324 de 2014 – ICA.

En virtud de lo anterior, la CNSC suscribió con la Universidad de Medellín el contrato de prestación de servicios No. 311 de 2015, cuyo objeto consiste en “*Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes de la planta de personal del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA y del Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de lista de elegibles*”.

En desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2014 – ICA, del 6 de julio al 10 de agosto de 2015 se llevó a cabo el cargue y recepción de la documentación para la etapa de verificación de requisitos mínimos, al término del cual la Universidad de Medellín, en ejecución de las obligaciones contractuales surtió esta etapa, con la documentación aportada por cada uno de los aspirantes en el aplicativo “Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO”, a efectos de determinar si los mismos cumplían o no con los requisitos establecidos para cada

"Por el cual se inicia una Actuación Administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir a JHONATAN DANILO UASAPUD GARCIA de la Lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330005145 del 1 de febrero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208008, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 7, perteneciente al Sistema de General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano Agropecuario, Convocatoria No. 324 de 2104 - ICA"

empleo teniendo en cuenta para ello como parámetro, los perfiles contenidos en la oferta pública de empleo de carrera – OPEC, el Manual de Funciones y Competencias Laborales del ICA, de conformidad a lo establecido en el artículo 19 y subsiguiente del Acuerdo No. 529 de 2014.

Con posterioridad y una vez aplicada las pruebas escritas y de valoración de antecedentes, así como las respectivas etapas de reclamaciones y publicados los resultados definitivos de cada una de las pruebas, la CNSC conforme a lo dispuesto en el artículo 50 del Acuerdo No. 529 de 2014, procedió a conformar la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208008, denominado Profesional Universitario, código 2044, Grado 7, mediante Resolución No. 20172330005145 del 1 de febrero de 2017, publicada el 03 de febrero, así:

"[...] **ARTICULO PRIMERO.-** Conformar la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208008, denominado Profesional Universitario, código 2044, Grado 7 del Sistema General de Carrera del Instituto Colombiano Agropecuario, ofertado en la Convocatoria 324 de 2014 – ICA, así:

<b>ENTIDAD</b>	Instituto Colombiano Agropecuario ICA			
<b>EMPLEO</b>	Profesional Universitario 2044-7			
<b>CONVOCATORIA NRO.</b>	324			
<b>FECHA CONVOCATORIA</b>	2014-dic-17			
<b>NÚMERO OPEC</b>	208008			
<b>Posición</b>	<b>Tipo Documento</b>	<b>Documento</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puntaje</b>
1	CC	1032398096	CATALINA CAMELO MARTÍNEZ	52,78
2	CC	1109380620	JHONATAN DANILO UASAPUD GARCIA	50,83

"...]"

Una vez se publicó la referida lista de elegibles, dentro del término establecido en el artículo 14 del Decreto 760 de 2005, el Presidente de la Comisión de Personal del ICA, mediante oficio de fecha 10 de febrero de 2017, radicado con el número 201702100032, solicitó la exclusión del señor JHONATAN DANILO UASAPUD GARCIA, quien ocupó la segunda posición, de la lista de elegibles para el empleo de Profesional Universitario, conformada mediante la Resolución 20172330005145 del 01 de febrero de 2017. Para el efecto, manifestó lo siguiente:

"Se solicita la exclusión de la lista de elegibles de la señor JHONATAN DANILO UASAPUD GARCIA, identificado con C.C 1.109.380.620, por encontrar que No cumple con los REQUISITOS DE EXPERIENCIA solicitado en la Convocatoria 324-2014: "Cuarenta y ocho (48) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo". Lo anterior teniendo en cuenta que según la documentación aportada, se evidencia que no cuenta con el tiempo requerido para el cargo. La experiencia certificada no se relaciona con las exigidas para el empleo a proveer."

#### I. MARCO JURIDICO Y COMPETENCIA.

La CNSC, como Entidad responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera administrativa, con excepción de los especiales de origen constitucional, tiene entre otras, las funciones contempladas en los artículos 14 y 16 del Decreto Ley 760 de 2005, los cuales establecen:

**"Artículo 14.** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
- 14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

"Por el cual se inicia una Actuación Administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir a JHONATAN DANILO UASAPUD GARCIA de la Lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330005145 del 1 de febrero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208008, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 7, perteneciente al Sistema de General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano Agropecuario, Convocatoria No. 324 de 2104 - ICA"

14.3. *No superó las pruebas del concurso.*

14.4. *Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*

14.5. *Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*

14.6. *Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.*

**ARTÍCULO 16.** *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo". (Subrayado fuera de texto)*

De la normatividad en cita, se deduce la facultad legal de la CNSC para iniciar actuación administrativa una vez recibida la solicitud de exclusión que presente la Comisión de personal de la entidad para la que se llevó a cabo el proceso de selección, tendiente a determinar si resulta probada la causal de exclusión alegada por el organismo colegiado y si, en consecuencia, procede o no la exclusión del elegible de la lista que se trate.

Colorario de lo expuesto y habida cuenta que la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de personal del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, reúne los requisitos de forma y oportunidad contemplados en el Decreto 760 de 2005, habrá de iniciarse la Actuación Administrativa de que trate el artículo 16 ibidem, tendiente a verificar si el aspirante JHONATAN DANILO UASAPUD GARCIA cumple o no con los requisitos mínimos previstos en la OPEC para el empleo identificado con el Código OPEC No. 208008, denominado Profesional Universitario, código 20444, Grado 7, al que se inscribió, al término de la cual se determinara si resulta procedente o no su exclusión de la lista de elegibles conformada para el referido empleo.

Así las cosas, hasta tanto cobre firmeza la decisión que concluya la Actuación Administrativa iniciada por medio del presente proveído, la lista de elegibles conformada mediante la Resolución 20172330005145 del 1 de febrero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208008, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 7, no cobrara firmeza y ejecutoria.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante el Acuerdo No. 555 de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados, adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los Actos Administrativos que las resuelven así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho.

#### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar actuación administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del elegible, JHONATAN DANILO UASAPUD GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.109.380.620 de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330005145 del 1 de febrero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208008, Código 2044, Grado 7, denominado Profesional Universitario, ofertado en el marco de la convocatoria No. 324 de 2014 – ICA, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

"Por el cual se inicia una Actuación Administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir a JHONATAN DANILO UASAPUD GARCIA de la Lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330005145 del 1 de febrero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208008, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 7, perteneciente al Sistema de General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano Agropecuario, Convocatoria No. 324 de 2104 - ICA"

**PARÁGRAFO.-** Téngase como pruebas para adelantar la presente actuación administrativa, los documentos aportados por el aspirante en el término establecido para el cargue y recepción de los mismos, dentro de la Convocatoria No. 324 de 2014 – ICA, llevado a cabo entre el 6 de julio y 10 de agosto de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Comunicar el contenido de la presente Resolución en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, a la siguiente dirección de correo electrónico reportado por el concursante en la Convocatoria No. 324 de 2014 – ICA; para los efectos, se suministra la siguiente información:

ASPIRANTE	CÉDULA	CORREO ELECTRÓNICO
JHONATAN DANILO UASAPUD GARCIA	1.109.380.620	danilouasapud@hotmail.com

**ARTÍCULO TERCERO.-** Conceder a la aspirante JHONATAN DANILO UASAPUD GARCIA el término preclusivo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha en que le sea comunicada la presente Resolución, para que intervenga en la actuación administrativa, en ejercicio del derecho de defensa que le asiste.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Comunicar el contenido de la presente Resolución, al Representante Legal y a la Comisión de Personal del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, en la Cra. 41 N° 17 - 81 Zona Industrial de Puente Aranda de la Ciudad de Bogotá D.C., correos electrónicos: [gerencia@ica.gov.co](mailto:gerencia@ica.gov.co) y [comision.personal@ica.gov.co](mailto:comision.personal@ica.gov.co)

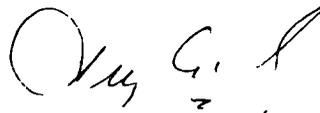
**ARTÍCULO QUINTO.-** Hasta tanto cobre firmeza la decisión que concluya la actuación administrativa iniciada por medio del presente proveído, la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330005145 del 1 de febrero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el código OPEC No. 208008, no cobrará firmeza y ejecutoria.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Publicar el presente acto administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co).

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.



**LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ**  
COMISIONADA

Revisó: María Cristina Díaz Anaya – Profesional Universitario  
Elaboró: María Virginia Gómez H. / Gloria S. Gutiérrez O. – Equipo Técnico Convocatoria No. 324 de 2014-ICA.